

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 4 á pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Hoja de del día 24 de Julio)

PRESIDENCIA

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO**

**Anuncio**

Con el fin de establecer el campo de demostración y experiencias agrícolas que por virtud del Real decreto de 28 de Junio del corriente año se ha concedido á esta provincia, he creído conveniente publicar este anuncio para que los propietarios de la localidad que tengan fincas en condiciones y quieran arrendarlas, por su justo valor, puedan hacer proposiciones, siempre que las fincas reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.º Una extensión superficial dividida no menor de hectárea y media (de riego 24 hectáreas, de secano 16 hectáreas.)
  - 2.º Distancia de la población que no exceda de 2 kilómetros.
  - 3.º Cuidad media.
  - 4.º Una cuesta ó cobertizo para colocar los aparatos indispensables para las observaciones y las herramientas más precisas.
  - 5.º En igualdad de condiciones, y siempre que tengan una superficie de 2 hectáreas en adelante, se preferirá las fincas que disfruten el riego, por lo menos, en hectárea y cuarto, aunque el resto sea de secano.
- Para tratar respecto de condiciones de arriendo y renta, pueden desde luego pasarse por las oficinas

del Servicio Agronómico, en la Diputación provincial.

León 23 de Julio de 1900.

El Gobernador,  
**Ramón Fejo Pérez**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 3 DE MAYO DE 1900.

**Presidencia del Sr. Hidalgo**

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Martín Granizo, Mingote, Argüello, Díez Casarico, Cañón, Bustamante, Colinas, Bollo, Saavedra, Aláiz, García, Manrique y Alonso (D. Eumenio), leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones varios asuntos para dictamen.

También se leyeron varios dictámenes de las Comisiones, y quedaron suscitadas horas sobre la mesa, con arreglo al reglamento.

Entró en el salón el Sr. Garrido.

El Sr. Presidente excusó la asistencia del Sr. Morán á la sesión, siendo admitida la excusa en votación ordinaria.

También la Presidencia rogó á la Comisión de Hacienda dictar dictamen inmediatamente en la comunicación dirigida á este Cuerpo provincial por el Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

**Orden del día**

En votación ordinaria se ratificaron los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

El de 17 de Febrero por el que se mandó desperchar comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores por contingente provincial del segundo semestre de 1899. El de 18 de Diciembre de 1899 mandando pagar 75 pesetas del capítulo de Imprevistos á D. Juan Laredo por 25 ejemplares de su obra «Estudio

Médico-topográfico de Ponferrada». El de 18 de Diciembre y 3 de Abril concediendo socorro á los presos los días de Noche buena y Jueves Santo. El de 19 de Febrero por el que se mandó pagar á D. Baldomero Matute 125 pesetas por los funerales de repatriados de Cuba que fallecieron en el Hospital de León. Los de 17 de Febrero, 5 y 21 de Marzo últimos por los cuales se llevó á efecto el de la Diputación de 11 de Diciembre de 1899 sobre enajenación de un título de la Deuda amortizable. El de 29 de Diciembre por el cual se pidió autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros para la provisión de las plazas de escribientes vacantes. El de 6 de Febrero próximo pasado que concedió á Eustaquia Castro una mensualidad de supervivencia como viuda del maestro saceta del Hospital de León. El de 2 de Marzo sobre compra de 50 montas para los presos del Correccional, y el de 13 de Diciembre último sobre la manera de acreditar haberes á los empleados cuyo sueldo se mudó.

En igual votación ordinaria fueron ratificados los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el ramo de obras públicas, cuyos acuerdos se detallan en el dictamen de la Comisión de Fomento.

Igualmente se aprobó en votación ordinaria el dictamen de la Comisión de Beneficencia propiamente ratificando los acuerdos adoptados por la provincial en asuntos del ramo desde la anterior reunión semestral, y el de la Comisión de Gobierno proponiendo se ratifique el de la provincial por el que concedió autorización para litigar á la Junta administrativa de Camianedo.

En votación ordinaria se acordó abonar 30 pesetas al auxiliar de Caminos por indemnizaciones devengadas durante el mes de Abril último.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, señalando para el orden del día de la mañana los dictámenes leídos.

León 5 de Mayo de 1900.—El Secretario, **Leopoldo García**.

**MINAS**

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CASPE, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. José Díez de Terán, vecino de Bibao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Julio, á las doce y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 180 pertenencias para la mina de hierro llamada *Valdevieiro*, sita en término del pueblo de Villarrobín, Ayuntamiento de Oquencia, y linda N. y E. río Selmo, S. monte del pueblo de Ribateyo y O. monte de Villarrobín llamado Vargas. Hace la designación de las citadas 180 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua en la cual se entre Vargas y Valdevieiro, y desde él se medirá 300 metros al SO. y se podrá en 1.ª estación, de ésta 900 metros NO. la 2.ª, de ésta 1.500 metros al NE. la 3.ª, de ésta 1.200 metros al SE. la 4.ª, de ésta 1.500 metros al SO. la 5.ª, y de ésta con 300 metros al NO. se llegará á la 1.ª estara, quedando así cerrado el perímetro de las 180 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en

el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 13 de Julio de 1900.—P. O., J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Venancio Baranda Angulo, vecino de Abanto y Ciérvana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Julio, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla y otras llamada *Tonda*, sita en término del pueblo de Casinayo, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio donde se usen los arroyos del Busto, del monte de este nombre, de este punto se medirán al N. 300 metros, del N. al E. 600, del E. al S. 600, del S. al O. 600, y del O. al N. se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 6 de Julio de 1900.—E. Centalapietra.

Hago saber: Que por D. Venancio Baranda Angulo, vecino de Abanto y Ciérvana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Julio, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla y otras llamada *Esperanza*, sita en término del pueblo de Besande, Ayuntamiento de Boca de Huérgano. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida Peña Osejo del monte Accor, de este punto se medirán al N. 300 metros, de éste al E. 400, de éste al S. 500, de éste al O. 800, y de éste al N. 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en

el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 7 de Julio de 1900.—E. Centalapietra.

Hago saber: Que por D. Nicanor Balboa y Barrios, vecino de Sautander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Junio, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hierro llamada *María Antonia*, sita en término de los pueblos de San Miguel de las Dueñas, Molinaseca y Onamio, Ayuntamiento de Congosto y Molinaseca, sito denominado «Monte Arenas», «Valle Grande» y «Dehesa de Valle Salgueros». Hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de un túnel empezado hacer y dejado que está en Monte Arenas, al S. del túnel 27, llamado el «Gran Ja», y desde él se medirán al E. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª 600 metros al N., de 2.ª a 3.ª 100 metros al O., de 3.ª a 4.ª 800 metros al N., de 4.ª a 5.ª 200 metros al O., de 5.ª a 6.ª 800 metros al S., de 6.ª a 7.ª 100 metros al E., de 7.ª a 8.ª 1.300 metros al S., de 8.ª a 9.ª 100 metros al E., de 9.ª a 10.ª 300 metros al S., de 10.ª a 11.ª 200 metros al E., de 11.ª a 12.ª 300 metros al N., de 12.ª a 13.ª 100 metros al O., y de 13.ª al punto de partida 500 metros al N., quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 9 de Julio de 1900.—E. Centalapietra.

Hago saber: Que por D. Venancio Baranda Angulo, vecino de Abanto y Ciérvana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Julio, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de calamina y otras llamada *Juzana*, sita en término del pueblo de Villafra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

los boyos del Calero; de este punto se medirán al N. 300 metros, de éste al E. 300 metros, de éste al S. 50 metros, de éste al O. 250 metros, y de éste al N. 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 6 de Julio de 1900.—E. Centalapietra.

#### OPINIONES DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 16 del actual me comunica lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada deuda amortizables en el sorteo verificable el día 14 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 10 del corriente, ha acordado que desde el día 20 del mes actual se reciban, por esta Delegación, en su póliza número 1 y los títulos amortizables de la expresada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intendencia de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizables y practique todas operaciones concernientes al mismo.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizables que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizables de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de Hacienda de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones, y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los trasladará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregados á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será estafeteado al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia.

5.ª Los títulos amortizables se presentarán enidosos en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. *Fecha y firma: su presentador.* Y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su pertenencia, con los cuales debe confrontarse por el fiscal encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intendencia de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones ó títulos, las cuales contendrán sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos, se remitirán á esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

8.ª A las oficinas del Banco de España en su capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizables que contengan y su importe.

9.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo último y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizables y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho Establecimiento

miento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.ª para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

10.ª Con objeto de que el talonario que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de autoliquidación que es preciso evitar.

11.ª Las precedentes disposiciones relativas al pago de intereses y amortización de la deuda al 5 por 100, se aplicarán, interin se confeccionan los títulos definitivos, á las carpetas provisionales emitidas en representación de los mismos.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

León 21 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Jorilla*

Desde el día de la fecha hasta el

día 28 del corriente se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1899 á 1900, el cual ha de servir de base para la formación de la lista cobratoria para la recaudación de dicho impuesto durante el segundo semestre del actual año civil de 1900.

Lo que se hace saber por el presente edicto para que los vecinos de este Municipio puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Jorilla 19 de Julio de 1900.—El Alcalde, Luciano Gatón.

##### *Alcaldía constitucional de Lillo*

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, las cuentas municipales de Alcalde y Depositario de los ejercicios de 1891 á 95, y de 1896 á 97 al primer semestre de 1899 inclusiva, en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y puedan formular las reclamaciones que juzgan convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, y se resolverán las presentadas sometiendo las á la superior aprobación.

Lillo 17 de Julio de 1900.—El Alcalde, Dionisio G. Tegerina.

#### JUZGADOS

D. José Díez Suárez, Secretario interino del Juzgado municipal de Carrizo.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Benito García Carrizo, vecino de Armellada, contra don Nicolás Prieto, que lo es de Quiñones del Río, sobre pago de treinta pesetas cuarenta céntimos, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Carrizo, á nueve de Julio de mil novecientos; el Sr. D. Laureano Muñoz Arias, Juez municipal del mismo: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil en rebeldía celebrado á instancia de D. Benito García Carrizo, contra D. Nicolás Prieto, vecinos de Armellada y Quiñones del Río, respectivamente:

Vistos los artículos trescientos sesenta y cuatro y seiscientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro

litigante rebelde al demandado Nicolás Prieto, al cual se le condena al pago de la cantidad de treinta pesetas cuarenta céntimos, que se le reclaman en el precedente juicio al demandante D. Benito García, luego que sea firme esta sentencia, condenándole además á abonar los gastos y costas que se originen hasta su efectivo pago, declarando válido el embargo preventivo practicado en bienes del deudor, por hallarse justificada en forma la deuda por el acreedor reclamada.

Así por esta sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley; publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, según ordena el artículo setecientos sesenta y nueve, párrafo segundo de la referida ley, definitivamente juzgando la pronunciamiento y firme.—Laureano Muñoz.

*Pronunciamiento*.—Leído y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal estando

## REGLAMENTO

### PROVISIONAL ORGÁNICO

DE LA

## DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO

Y DEL

### CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial

celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado en el día de la fecha, de que certifico.—Carrizo diez de Julio de mil novecientos.—José D. Suárez.»

Y á los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Carrizo á diez de Julio de mil novecientos.—El Secretario, José D. Suárez.—V. B.: El Juez municipal, Laureano Muñoz.

D. Luis Gutiérrez Carracedo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de San Esteban de Nogales.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de San Esteban de Nogales, á dieciocho de Mayo de mil novecientos; el señor D. Manuel Calzón Núñez, Juez municipal: visto el juicio verbal entre partes, como demandante Celedonio Casado Vega, representado por su mandatario Manuel Cortés Gutiérrez, vecinos de la misma, y como demandados Agustín Méndez de la Granda y Agueda Charro Crespo,

en concepto de hija y heredera de Eduarda Crespo Rodríguez, vecinos de Alija de los Melones, y por la rebeldía del primero los estrados de este Juzgado, sobre pago de ciento catorce pesetas veintitún céntimos que le adeudan:

Fallo que debo de condenar y condempno al demandado Agustín Méndez de la Granda al pago de sesenta y nueve pesetas al demandante Celedonio Casado y los intereses estipulados que corran después de la fecha de la demanda, con las costas y dietas de apoderado en la forma solicitada.

Caso de resultar insolvente total ó parcialmente el deudor Méndez de la Granda, condempno á Agueda Charro Crespo en el concepto de hija y heredera de la mancomunada Eduarda Crespo Rodríguez al pago de las cantidades que resulten de la insolvenza.

Pues por ésta, que se notificará á las partes y respecto al declarado rebelde, insértese el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, y definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Calzón.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que en ella se

expresa, celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que certifico.—Luis Gutiérrez.»

Y para su inserción en el Boletín oficial expido la presente en San Esteban de Nogales á cinco de Julio de mil novecientos.—Luis Gutiérrez.—V. B.: El Juez municipal, Manuel Calzón.

D. Luis Gutiérrez Carracedo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de San Esteban de Nogales.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En San Esteban de Nogales, á veinte de Marzo de mil novecientos; el Sr. D. Manuel Calzón Núñez, Juez municipal de esta villa: visto el juicio verbal entre partes: de la una como demandante Manuel González Gutiérrez, representando á Celedonio Casado Vega, vecinos de la misma, y de la otra, como demandado, Agustín Méndez de la Granda, que la es de Alija de los Melones, y por su rebeldía los estrados en este Juzgado, sobre pago de siete hemanas de trigo mocho que le adeudan, sin perjuicio de otras sumas:

Fallo que debo de condenar y condempno al demandado Agustín Méndez

de la Granda, al pago de siete hemanas de trigo mocho ó su equivalencia en metálico, que fijará el acreedor al demandante Celedonio Casado Vega, con las costas y dietas del apoderado á término de tercero día; mando que se lleve á efecto la retención preventiva de bienes muebles y el embargo de los inmuebles del demandado suficientes á cubrir dichos créditos, costas y dietas.

Pues por ésta, que se notificará á las partes personalmente, y no pudiendo tener efecto, insértese el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, y definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Calzón.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que en ella se expresa, celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que certifico.—El Secretario, Luis Gutiérrez.»

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, es cumplimiento de lo acordado en la sentencia inserta, expido la presente en San Esteban de Nogales á cinco de Julio de mil novecientos.—Luis Gutiérrez.—V. B.: El Juez municipal, Manuel Calzón.

Imp. de la Diputación provincial

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter provisional el adjunto reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos.—  
MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.